



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				
En Córdoba	Pesetas		Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5		Un mes . .	6
Trimestre .	12.50		Trimestre .	15
Seis meses .	21		Seis meses .	28
Un año . .	40		Un año . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Marzo de 1942

AÑO VII

NÚM. 69

Núm. 859

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de Marzo de 1942 por la que se aclara la de 6 de Diciembre de 1941 referente a la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios.

Excmos. Sres.: La Orden de 6 de Diciembre de 1941 por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios ha suscitado algunas dudas en su aplicación al confundirse por algún Juzgado militar el procedimiento a seguir, diferente según se haya de aplicar la Ley de 26 de Octubre de 1939 en relación con la de 30 de Septiembre de 1940 o la de 16 de Octubre de 1941, con la diferencia también en cuanto a la situación en que los procesados hayan de permanecer durante la tramitación del procedimiento y con objeto de fijar la recta interpretación que al contenido de la aludida Orden de 6 de Diciembre de 1941 haya de darse.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer.

La situación de los procesados a que en la misma se hace referencia tendrá aplicación cuando los interesados como consecuencia de testimonio remitido por la Fiscalía Superior de Tasas a los Capitanes Generales en que así se determine se encuentren incurso en los preceptos de la Ley de 16 de Octubre de 1941 y por tanto la sustanciación de su responsabilidad criminal haya de tramitarse por procedimiento sumarísimo y no para aquellos tantos de culpa que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de Septiembre de 1940 hubieren pasado o pasen las Fiscalías Provinciales a la Autoridad Militar para aplicación por ésta de los preceptos de la Ley de 26 de Octubre de 1939, la que no disponiendo se tramite con arreglo al procedimiento sumarísimo no debe producir en los inculcados los efectos respecto a situación que en la Orden aludida se determinan, durante el período de instrucción, sin perjuicio de que una vez condenados

les sea entonces, de aplicación los aludidos preceptos de la Orden de 6 de Diciembre de 1941 respecto a su situación.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Marzo de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres. Ministros de Ejército y Justicia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 922

Con esta fecha concedo autorización a los señores don José María Velasco Plasencia, don Antonio Nieto Delboy y don Francisco Arjona Corredera, vecinos de Benamejé, para que durante un plazo de dos meses puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca denominada «Cerro del Puente», del término municipal de Benamejé, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Marzo de 1942.—
El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 812

Por T. O. P. número 25.689 Sección Alimentación Precios y Mercados, la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica los siguientes precios máximos para las aguas carbónicas:

Sifón grande de agua carbónica (Setlz), 0'35 pesetas.

Sifón pequeño de agua carbónica (Setlz), 0'25 pesetas.

Los anteriores precios se entienden para mercancía servida a domicilio del industrial revendedor, situado en la misma localidad del emplazamiento de la fábrica.

En cuanto a las demás bebidas refrescantes a base de esencias de limón, naranja, manzana, piña, plátano, coca-cola y similares, la Secretaría

General Técnica viene sustentando el criterio de dejar que los fabricantes fijen libremente los precios de venta al público por no estar sujetos a tasa los jarabes y esencias utilizados en su elaboración, así como también por considerar, que el mercado está abastecido con exceso de esta clase de bebidas.»

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 812

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento por T. O. P. 36.060, Sección Alimentación Precios y Mercados, de fecha 17 del corriente, comunica a esta Delegación lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General, que ha resuelto autorizar a los fabricantes a que fijen los precios de venta al público de las hojas de afeitar no pudiendo exceder estos de 0'60 pesetas unidad, y debiendo señalarlos sobre las envolturas de las hojas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del citado Ministerio de 15.5.39 («Boletín Oficial» número 144).

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 21 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Núm. 812

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en T. O. P. número 26.000, Sección Alimentación Precios y Mercados de fecha 17 del corriente, comunica a esta Delegación lo siguiente:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica los siguientes precios de venta al público de aguas minero-medicinales autorizando a los propietarios del manantial a fijarlos en las etiquetas de las botellas.

AGUA JALPI	Botella de 1 litro.	Garrafa de 8 litros
Precio de venta al público.....	1'00 Pts.	3'50 Pts.
Importe del envase a reintegrar....	0'80 »	8'00 »

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Marzo de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 921

NOTA OFICIAL

Como resolución a la petición formulada por la Delegación Provincial de Sindicatos en su Sección de Espectáculos, y para los Profesores de Orquesta, el Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo con fecha 17 de Marzo actual, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Que en la capital de la provincia, rijan los sueldos de la primera categoría fijados por las Bases de Trabajo para los Profesores de Orquesta aprobadas en el año 1933, no siendo de aplicación las restantes bases que se refieran sola y exclusivamente a capitales de primera categoría.

Segundo.—Que los anteriores beneficios no entrarán en vigor hasta la publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por aquellas empresas a quienes afecte la presente Orden.

Córdoba 20 de Marzo de 1942.—El Inspector Provincial Jefe, José Luis Sanjurjo.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 863

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 34 de 1941, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Córdoba 1.º de Diciembre de 1941.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos promovidos por don Mariano Tallón Muñoz, vecino de Priego de Córdoba, contra acuerdo de 7 de Junio de 1941, del Ayuntamiento de Priego por el que acordó desestimar la instancia que interpuso contra dicho acuerdo a virtud de las oposiciones convocadas los días 5 y 6 de Junio de referido año de auxiliares administrativos y otra de auxiliar de recaudación; en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción; y

Fallamos: No ha lugar al recurso

Contencioso-administrativo de nulidad ejercitado por don Mariano Tallón Muñoz contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego que mantuvo y aprobó la propuesta del Tribunal sobre provisión de plazas de auxiliares administrativos y auxiliar de recaudación. Y a su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguilaz.—Gregorio Prados.—Bernabé Pérez Jiménez.—A. Villalón.—Demetrio Carvajal.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 17 de Marzo de 1942.—Antonio García de la Cruz. B.º V.º: El Presidente, José Eguilaz.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.816

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión de Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del corriente año de 1941, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar enterada de las calificaciones obtenidas en el pasado mes de Diciembre por los alumnos becarios en la Academia de San Francisco Solano de esta ciudad.

Proponer a la Junta de Clasificación de Lucena le sea concedida prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase a los mozos José Raigón Fera, y Tomás Jiménez Cabello de los reemplazos de 1938 y 1941, respectivamente.

Conceder en arriendo con el carácter de fijos puestos del Mercado de abastos, a los vecinos Francisco Carmona Berral, Manuel Jurado Aguilar y José Morales Cobos.

Que los empleados temporeros afectos a los Negociados de Quintas y Suministros don Manuel Molina de la Torre y don Arturo de Miguel Otero respectivamente, perciban desde el día primero del mes actual el jornal diario de 10 pesetas cada uno de ellos, que el Ordenanza temporero provisional Manuel Heredia Castro perciba desde igual fecha 250 pesetas mensuales, y que el Maestro de Obras Marcelo Raya Córdoba, perciba igualmente como gratificación seis pesetas diarias en vez de cuatro pesetas cincuenta céntimos, por haberse suprimido del presupuesto el aumento transitorio de sueldo concedido a dicha plaza y que de igual modo desde indicado día primero el meritorio Enrique de Castro Márquez, perciba la retribución concedida de 120 pesetas mensuales.

Contribuir con la cantidad de mil novecientos diez pesetas, para ayuda de los gastos de las obras que se han efectuado en el Pórtico de la Parroquia de San Francisco Solano, ya que con dicha mejora se ha conseguido el embellecimiento de la vía pública.

Ratificar en todas sus partes el acuerdo adoptado por este Municipio al votar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, referente a la gratificación al Médico de la Beneficencia municipal don Luis Portero Pequeño, por su asistencia a los empleados municipales y sus familiares cuyos haberes sean menores de tres mil una pesetas y que se entienda modificado en el sentido de que tendrán derecho a dicha asistencia los empleados y obreros de este Municipio aunque sus haberes con motivo de las circunstancias actuales hayan rebasado la anterior cifra por concepto de quinquenios y aumentos transitorios.

Sesión ordinaria del día 10

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para tomar acuerdos:

Sesión del día 14 supletoria del 10

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Con vista de un escrito del señor Juez municipal de esta ciudad, que se libre oficio al señor Regidor Síndico para que en representación del Municipio, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día 28 del corriente mes, para la celebración del juicio de faltas por haber sido arrollado un individuo por un carro de la limpieza pública.

Facultar a la Presidencia para que instale en esta población la parada de sementales que tiene aceptada este Municipio.

Dejar sobre la mesa la solicitud deducida por don Juan Guardón de las Cuevas, en pretensión de que se le nombre para el cargo de Agente Ejecutivo en calidad de interino, hasta tanto salga a concurso dicha plaza.

Inhibirse en el conocimiento de la denuncia formulada por el vecino de la Beneficencia municipal José Rico Lucena contra el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Antonio Román Durán y que una copia de la comparecencia hecha ante esta Alcaldía por el citado vecino se remita a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que proceda.

Sesión ordinaria del día 17

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Con vista de un escrito del señor Teniente Vocal Militar, de la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, suspender de empleo y sueldo al Caballero Mutilado don José Molina Molina en el cargo de Portero del Matadero público que viene desempeñando, durante treinta días, sin perjuicio de que si reincide en el incumplimiento de las obligaciones que se le tienen

encomendadas, esta Corporación se verá en la necesidad de ponerlo en conocimiento de la Comisión Inspectora Provincial para que revoque el nombramiento que a su favor tiene expedido.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por la Comisión municipal de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar de igual modo el extracto de acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, disponiendo se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo que se ordena en la vigente Ley municipal.

Conceder licencias para solicitar obras a los vecinos José Rico Córdoba y Antonio Espejo Torres, previo pago del arbitrio y timbre que señala el negociado correspondiente.

Sesión ordinaria del día 24

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar enterada de la Ley de la Jefatura del Estado del 15 de Diciembre último de reforma tributaria, fijando de recargo municipal del corriente ejercicio para la contribución industrial y del comercio el 12 por 100; el 25 por 100 sobre consumo de luz eléctrica, y ratificar el recargo establecido, para combatir el paro obrero, pero reducido a los tipos que se señalan en la mencionada disposición para las contribuciones territorial e industrial.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales, favorablemente informadas por la Comisión municipal de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades de su haber para reintegrarlo en la forma que determina el R. D. Ley de 16 de Diciembre de 1929, a don José Giménez Ruiz, don Antonio Muñoz Astilleros, Secretario de esta Corporación y Auxiliar del Negociado de Estadísticas, respectivamente.

Con vista del escrito formulado por don Luis Portero Pequeño, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, se revoca el acuerdo adoptado por esta Corporación en su sesión del día 3 del mes actual, referente a la modificación del adoptado al votar el presupuesto ordinario de 1931 sobre asistencia médica gratuita a los empleados y obreros de este Municipio, quedando subsistente el ya dicho acuerdo del presupuesto de 1931, sin perjuicio de que este asunto sea estudiado detenidamente dada su gran importancia para resolver en su día lo procedente.

Que el escrito del Interventor de este Municipio don Francisco J. Santiago Carnero, prestando su más absoluta conformidad al acuerdo adoptado por esta Corporación el día 10

de Diciembre último sobre formación del expediente que señala el artículo 44 del Reglamento de Funcionarios municipales, se incorpore al citado expediente, para declarar en su día su jubilación de oficio por imposibilidad física y teniendo en cuenta que el referido funcionario se encuentra en uso de licencia por la enfermedad que padece, en Lucena se dirija alto escrito al señor Alcalde de dicha ciudad con el ruego de que dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de expresada Localidad reconozcan al señor Santiago Carnero remitiendo para unirla al ya referido expediente las certificaciones que expidan y que se requiera al Interventor de fondos de referencia para que a la brevedad posible envíe los documentos que señala la Circular de la Dirección General de Administración de 20 de Noviembre de 1931 con el fin de que al remitir el expediente de jubilación a dicho Centro los efectos del prorrateo que es preceptivo, no tenga detención originada por deficiencias de la documentación que ha de integrar el expediente que se hace mérito.

Proponer a la Junta de Clasificación de Lucena les sean concedidas prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase a los mozos Diego Cobos Hervás y Juan López Blanquel, números 48 y 118 del reemplazo de 1941 respectivamente, en concepto de hijos de impedidos y sexagenarios pobres.

Conceder préstamos del Pósito a varios agricultores que lo tienen solicitado.

Conceder de igual modo la inhumación gratuita en la sepultura de 1.ª clase número 11 fila 8.ª Cuadro letanario H. del cadáver de José Filgencio Ruiz Leiva, soldado que fué del Regimiento Mixto de Ingenieros número 10 de guarnición en Melilla, que se encontraba en esta ciudad en uso de permiso.

Gratificar la designación de alumnos becarios pobres para que cursen estudios de bachillerato y de ingreso en la Academia de San Francisco Solano de esta ciudad, hecha por el señor Alcalde en su día en uso de las facultades que le fueron concedidas a favor de Rafael Polonio Luque, Manuel Berral Cerezo, Francisco Hidalgo Trillo, señorita Teresa Carretero Espejo, Rafael Ramírez Gómez, Antonio Ponferrada Rosal y Luis López Vela.

Sesión ordinaria del día 31

Abierta bajo la Presidencia del señor Alcalde don A. Matías García de la Puerta y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Con vista de un escrito del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, sobre la celebración de un nuevo cursillo de divulgación de sanitarios rurales, facultar a la Presidencia para que cuando se presente la cursillista designada le preste la asistencia necesaria para ayuda de viajes y estancia en Córdoba que será de mes y medio de duración.

Quedar enterada de una carta de los señores arquitectos don Antonio Delgado Roig y don Alberto Balboa de Orta, sobre construcción de viviendas protegidas.

Quedar enterada de igual modo de un escrito de la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, nombrando al Caballero don Miguel Morales Pérez para el cargo de Guarda de la Fuente Santa María, disponiendo cese en el día de hoy el que viene desempeñando interinamente dicho cargo, Antonio Jurado Márquez.

Ratificar un Decreto de la Alcaldía Presidencia por el que se declara cesante al Guardia encargado del Depósito municipal Manuel Navarro Urbano y los nombramientos de Guardias municipales con carácter interino y provisional a favor de Francisco Polo Moyano, Tomás Sánchez López, Luis Luque Muñoz y Joaquín Morales García.

Con vista de un escrito del Jefe del Negociado de Estadística dando cuenta de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios como escribientes temporeros en los trabajos del censo de población y padrón municipal, don Antonio Velasco Herrador, don José Cabello Arjona y don José Ponferrada Gómez, se dispone que los dos primeros perciban sus jornales a razón de 7'50 pesetas diarias y tanto el Ponferrada como los demás temporeros que prestan trabajos en el dicho censo, perciban además del sueldo que actualmente disfrutan, la diferencia entre el haber que se les viene acreditando en nómina y el de las 7'50 pesetas fijando para los temporeros al servicio exclusivo del censo de población y padrón municipal, entendiéndose en tal sentido aclarado el acuerdo adoptado por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 31 de Diciembre último.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por Comisión municipal de Hacienda, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Aprobar en todas sus partes una moción de la Presidencia encaminada a la creación en esta ciudad de una Cocina de Caridad, cuyo funcionamiento habrá de durar tanto como la necesidad lo exija, acordándose la concesión de un crédito de 75.000 pesetas para recrecer la partida del presupuesto ordinario que sea procedente y cuya cantidad será incluida en la primera habilitación de créditos que se lleve a efecto en el ejercicio actual.

Con vista del informe favorable emitido por la Intervención de fondos que se devuelva a Cristóbal Gómez Pino, Antonio Polonio Ramírez, Joaquín Salas Asquín y Antonio Carrasco Sastre, la cantidad de 250 pesetas, que cada uno de ellos constituyó como fianza en la Caja municipal, cuando fueron nombrados expendedores de carnes de hebra.

Aprobar el presupuesto formulado por el maestro de obras para los trabajos de pavimentación de la calle de San Francisco S.º que asciende a la cantidad de 14.140'15 pesetas y que las citadas obras se efectúen con los fondos de la Décima del Paro Obrero en la forma que se tiene ordenado por la Superioridad.

Que se abra expediente para llevar

a efecto el ensanche de la calle de Santa Ana, con cuya reforma se descongestionaría el tráfico rodado por las vías principales de la ciudad y que se comunique esta resolución a los propietarios de inmuebles a quienes pueda afectar la mencionada reforma.

Que dada la carestía de la vida ocasionada por las circunstancias actuales, y con vista de lo resuelto por la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad se dispuso que la base (A) para la expedición de carnet de la Beneficencia municipal alcance a las familias con un ingreso máximo de diez pesetas, la (B) a las de un ingreso de 11'50 pesetas la (C) de 13 pesetas y la (D) 15 pesetas.

Que teniendo en cuenta la meritoria labor que en pro de los desheredados de la fortuna vienen desarrollando las madres del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados de esta ciudad y la carestía de los artículos alimenticios, se eleve la subvención concedida a dicho establecimiento a la cantidad de 12.000 pesetas anuales.

Montilla 25 de Abril de 1941.—El Secretario, José Jiménez Ruiz.

Don José Giménez Ruiz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Certifico: Que la Comisión Gestora de expresada Corporación en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día seis del mes actual, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, disponiendo se remita al Gobierno civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley Municipal.

Y para que conste expido la presente certificación que visa y sella el señor Alcalde Presidente en Montilla a 8 de Mayo de 1941.—José Giménez Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Matías García.

FUENTE TOJAR

Núm. 891

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que aprobada en principio por la Comisión de Hacienda de mi presidencia, una propuesta de habilitación y suplemento de Crédito, por el sobrante de la liquidación del año anterior dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo, por término de quince, a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, puedan formularse, durante dicho plazo las oportunas reclamaciones.

Fuente Tójar a 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Rafael Cano.

HORNACHUELOS

Núm. 914

Propuesto por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Se-

cretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 21 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Juan Cañero.

Núm. 914

Propuesto por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 21 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Juan Cañero.

Núm. 915

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que durante todo el próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal en sus riquezas rústicas y urbanas.

Dichas declaraciones deberán presentarse debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos reales de Hacienda y cédula personal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 21 de Marzo de 1942.—Juan Cañero.

Núm. 916

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa y su término para el ejercicio actual de 1942, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan los interesados comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, en Hornachuelos a 21 de Marzo de 1942.—Juan Cañero.

ALMEDINILLA

Núm. 889

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento publicado por término de diez días en este BOLETIN OFICIAL, sobre adjudicación, mediante concurso, del servicio público de alumbrado eléctrico de esta villa y la aldea de Sileras, la Corporación municipal, en sesión extraor-

dinaria de ayer acordó, por unanimidad, convocar dicho concurso después de haber aprobado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y del que se facilitará copia certificada a la entidad industrial productora de fluido que lo solicite.

El concurso se abre por término de veinte días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial, durante cuyo plazo presentarán los concursantes, los días laborables, de diez a una, mediante recibo, en la Secretaría municipal, las proposiciones con que acudan al concurso, las cuales se contendrán en un pliego cerrado, en cuya cubierta o plica constará el nombre industrial de la entidad proponente y se estampará la firma del presentante.

El servicio expresado se adjudicará por plazo de cinco años, a contar de la fecha de la escritura y se presentará por el adjudicatario, que habrá de fijar tarifa reducida de precios, tomando por base o unidad la lámpara de quince vatios, sin que pueda alterar los precios estipulados ni aplicar en el consumo por contador el mínimo establecido para particulares, fijándose a efectos de liquidación y pago como unidad de este servicio el kilovatio hora.

La Corporación elegirá entre los concursantes, previos los informes que juzgue oportunos, al que ofrezca mayores garantías de frecuencia y bondad en el servicio e intensidad en la corriente y fijen al propio tiempo tarifas más reducidas, aunque también podrán proponer su atención mediante un tanto alzado.

La entidad concesionaria gozará para sus redes eléctricas de los beneficios que la Ley concede a los servicios y obras de utilidad pública y justificará previamente con certificación debidamente expedida que no forma parte de ella ninguna persona sin capacidad para contratar.

Las redes quedarán sujetas a las Ordenanzas de Policía urbana y bajo la acción fiscal del Municipio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que va a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—M. Ariza Abril.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... representante de la entidad industrial eléctrica..... se compromete a prestar el servicio de alumbrado eléctrico público de la villa de Almedinilla y su aldea de Sileras, en la forma y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por dicha Corporación municipal, por el precio mensual de..... pesetas por cada lámpara de quince vatios y de..... por cada kilovatio hora que suministre por contador, o bien por..... pesetas mensuales como tanto alzado por el servicio actualmente establecido.....

(Fecha y firma)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 880

Los individuos que el día 6 de Julio de 1941, efectuaron un atraco a mano armada en la finca del término municipal de El Viso de los Pedroches (Córdoba), llamada «Mangada Baja» los cuales eran portadores de fusiles, correajes y zurrónes, su indumentaria era rural, de unos treinta años de edad, llevándose de la citada finca un mulo de capa rojo de seis años sin hierro y costal de harina de unos quince kilos de peso; comparecerán en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Militar Eventual de Plaza número 11 don Victorio Ramos Luna Teniente de Artillería y caso de no comparecer en el plazo señalado le pararán el perjuicio a que haya lugar.

Sito en el Regimiento de Artillería número 42 en la Plaza de Córdoba.

Córdoba a 13 de Marzo de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Victorio Ramos Luna.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 872

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una burra rucia algo clara, por la barriga, de 9 años con un lunar en la frente, de regular alzada, y otra de tres años, pelo rucio claro, talla regular, orejas pichas, que en la parte trasera del lomo tiene un bulto del albardón, la primera de ellas propiedad del vecino de Belmez Manuel Gómez Bravo y la segunda de el también vecino de dicha villa, Andrés Muñoz Fernández, hecho ocurrido el día 28 de Abril de 1940, en la finca Cortijo Viejo del término de tan repetido pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 79 de 1940.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Marzo de 1942.—Joaquín Saudiel.—El Secretario Modesto S. Campo.

Núm. 876

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 82 del año 1940, se sigue sumario por lesiones causadas al vecino de Espiel, Serafín Fernández Torrico, hecho ocurrido sobre las seis horas de la tarde del día 4 de Mayo de 1940, en la carretera de Córdoba a Almadén, kilómetro 46, al volcar el carro que conducía por asombrarse o espantarse las caballerías por el paso del camión matrícula del Estado número 7.287 de la 29 Compañía y que dirigía el que dijo llamarse Antonio Martín Obispo; y por providencia de hoy dictada en dicho sumario he acordado publicar el presente escrito, digo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia llama-

mando al referido Antonio Martín Obispo para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado sito en las Casas Consistoriales de esta villa en su piso Alto, para prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Así lo he acordado en dicho sumario.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Marzo de 1942.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 877

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 400 metros de hilo de cobre de 1'15, que fueron sustraídos el 23 de Abril de 1940, de la Línea Telefónica Nacional, que parte de Peñarroya a la barriada de la Parrilla, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditan su buena procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 75 del año 1940.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Marzo de 1942.—Joaquín Saudiel.—Secretario, Modesto S. Campo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 878

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número siete de 1942, por robo de 70 pesetas, chacina, garbanzos y otros efectos de la propiedad de Antonio Gutiérrez Pérez, se cita por medio de la presente a Rafael Herencia Salido, de unos 21 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de esta población de la que se ausentó el día 31 de Enero último y cuyo actual paradero se ignora, presunto autor de dicho hecho, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro del Río 14 de Marzo de 1942.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Núm. 879

Don José López Priego, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de diez y seis años, de 1'14 de alzada, rucia canela, raya simple y cruzada, con hombrilleras del albardón y pelados de caídas en las manos que le fué sustraída a la vecina de Montilla Dolores Rodríguez Carrasquilla, el día 10 de los corrientes, en terrenos de la finca Salinas de este término, poniéndola a mi disposición, caso de ser habida, juntamente con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 15 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 16 de Marzo de 1942.—José López Priego.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

(Continuación)

manifestaron no comprenderles las generales de la ley, y uno que tampoco le comprendían, pues aunque en la actualidad trabajaba en propiedades de don José Díaz Romero era a jornal que cobraba el día que trabajaba y ello no le impedía decir la verdad, manifestando dos de ellos que era cierto que firmaron como testigos en 1.º de Marzo de 1938 un contrato de arrendamiento de las Salinas de las Puentes de Montilla que el propietario de ellas don José Díaz Lozano le hizo a sus hijos políticos Francisco Pérez Cañadillas y Francisco Romero Varo, por término de una anualidad y renta de 7.500 pesetas, reconociendo los mismos sus firmas puestas en dicho contrato; y otros dos testigos que también era cierto que en concepto de testigos firmaron en primero de Mayo de aquel año un contrato de arrendamiento que don José Díaz Romero, como apoderado de su padre don José Díaz Lozano, le hizo a don Antonio Bujalance Gómez, de las salinas de las Puentes de Montilla, por dos años y renta de 12.000 pesetas, reconociendo también sus firmas y el texto de dicho contrato.—Y por último, también se propuso por esta parte como testigo a don José Díaz Lozano y por éste se presentó escrito en el que hacía constar que su hijo José Díaz Romero le había propuesto para declarar en este pleito, sobre la andana de doce pozas perteneciente a los matrimonios actores, construídas por ellos en el mes de Junio del pasado año 1938, con su expresa autorización para beneficiarse con la sal que en ellas elaborasen, en sus salinas de las Puentes de Montilla, y considerándose exceptuado de actuar como tal testigo en razón al parentesco con los litigantes conforme al número 2.º del artículo 1.247 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por su estado de salud, solicitaba que no se le obligase a declarar.—De dicho escrito se dió vista alas partes demandadas quienes insistieron en su petición, sin que aquél compareciera a declarar.

Resultando que recayó sentencia en la primera instancia en 28 de Diciembre de 1939 por la que desestimándose las excepciones de falta de personalidad de los demandantes y de los demandados, alegadas por éstos, se declaró que no existe contrato de arrendamiento de las pozas pertenecientes a los actores y que carece de eficacia a ellos la condición quinta del contrato que en primero de Mayo

anterior celebraron los demandados y en su consecuencia se condenó a los respectivos demandados don Antonio Bujalance Gómez y don José Díaz Romero a que entregasen inmediatamente la andana con doce pozas de las salinas de las Puentes a los actores, a que también les entregasen los productos obtenidos en las mismas en la campaña salinera de aquel año, cuya cuantía se fijaría en el período de ejecución de sentencia; a que le abonen los daños y perjuicios ocasionados la importancia de los cuales también se determinarían en dicho período de ejecución y al pago de las costas que expresamente se les impone.

Resultando que notificada a las partes, apelaron de ella los demandados, por sus propios derechos, y previa admisión del recurso y emplazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, personados los apelantes y dado al recurso la tramitación legal prevenida, se señaló día para la vista que tuvo lugar en el designado últimamente con asistencia del Letrado defensor de aquellos que informó lo que estimó pertinente al derecho de los mismos.

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos los autos, siendo Ponente el Magistrado señor don Antonio Astola y Guardiola por el originario.

Considerando: En cuanto a la falta de personalidad alegada de los actores en el juicio de que se trata que entablada la acción por las personas que lo ha sido a saber, marido y mujer de dos matrimonios a cuyos matrimonios dicen los demandantes pertenecen las doce pozas a que se refiere la demanda y según asimismo afirma don José Díaz Lozano, propietario de la fábrica de sal y padre de los accionantes Ana y Josefa Díaz Romero y lo que parcialmente y con limitaciones indican los demandados en cuanto a los también demandados Francisco Pérez Cañadillas y Francisco Romero Varo no puede prosperar la excepción de falta de personalidad de los actores alegada, cualquiera que sea el concepto legal que merezca la naturaleza de dichas pertenencias, pues a lo sumo lo único que podría oponerse sería lo innecesario de la comparecencia de algunos de ellos o inclusive que fuera excesiva su asistencia a los autos pero lo que no enerva ni perjudica el ejercicio de la acción entablada por esa sola razón.

Considerando que por lo que ha a la falta de personalidad alegada respecto al don Antonio Bujalance Gómez, desde el momento en que se demanda expresándose que los actores no han tenido intervención en el contrato hecho por el Díaz Romero y aquél de determinados bienes y cuyo contrato se hacen estipulaciones con referencia a las doce pozas que dicen son de su pertenencia los demandantes sin que con esto se juzgue el resultado de la acción citada ni a estos efectos quede truído por otras afirmaciones de

(Continuación)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA